

Con esta fecha comunico al Director General de la Armada la Real Orden siguiente.

„El deseo de facilitar todos los medios que pueden contribuir al fomento de la marinería y progresos de la pesca y navegacion mercantil en las costas de la Península, ha decidido el ánimo del Rey á variar el sistema con que hasta aquí se han gobernado las matrículas ó gremios de la gente de mar; no solo con el fin de mejorar su suerte suavizando las condiciones del servicio personal á que estan sujetos, sino tambien con el de constituirlos baxo de otro régimen mas conveniente y mas conforme con las miras de su establecimiento, y con la naturaleza de su exercicio.

„Tambien ha creído S. M. necesario por consecuencia de las alteraciones hechas en la Ordenanza económica para gobierno de la Real Hacienda de Marina de 9 de Mayo de 1799, que se reuna toda la jurisdiccion militar de ella en el Director General de la Armada y Capitanes Generales de los Departamentos, á quienes directamente compete su autoridad y exercicio, pues que habiendo sido incorporados al ramo de Hacienda los individuos del Cuerpo del Ministerio de Marina, y no dependiendo ni formando ya Cuerpo unido con ella, seria irregular que siguiesen regentando su jurisdiccion, y conservasen el mando absoluto y privativo que han tenido hasta aquí de todos los gremios ó matrículas de la gente de mar, que hacen la principal fuerza militar de la Armada.

„Pero antes de verificar este objeto, y para que no se aventure el acierto en materia tan importante, ha querido S. M. oír el dictámen de personas merecedoras de su Real confianza, y con su previo informe se ha servido aprobar un plan en que se contienen los principios fundamentales y constitutivos del sistema que habrá de regir en adelante para el uso

„y gobierno de todas las partes y dependencias de la  
„jurisdiccion militar de Marina y mando de sus matrí-  
„culas, con arreglo á lo prescrito en quanto á la ex-  
„tension de sus límites en el art. 2 del tít. 1 de la ci-  
„tada Ordenanza económica, segun se expresa en el  
„Real Decreto que S. M. se ha servido dirigirme con  
„este motivo en fecha de 18 del corriente, de que acom-  
„pañó á V. E. copia.

„Por tanto ha resuelto S. M. que derogándose ab-  
„solutamente el tít. 3 del trat. 10 de primero de Ene-  
„ro de 1751, que trata del exercicio de la jurisdiccion  
„de Marina, y qualesquiera otros títulos, reglamentos  
„ú órdenes particulares expedidas anteriormente sobre  
„esta materia, que fueren contrarias al espíritu de  
„dicho Real Decreto, se extienda con sujecion á él y  
„á los puntos contenidos en el plan que ha tenido á bien  
„aprobar, una nueva Ordenanza ó tratado adicional  
„á las generales de la Armada para que sirva de go-  
„bierno en ella.

„Y habiendo tenido asimismo por conveniente que  
„no se retarde el cumplimiento de esta su soberana  
„determinacion; es la voluntad de S. M. que desde pri-  
„mero del mes de Junio próximo se encarguen los Xefes  
„militares del exercicio de dicha jurisdiccion de Mari-  
„na y mando de sus matrículas: para lo qual se ha ser-  
„vido mandar que los Oficiales comprehendidos en la  
„adjunta lista pasen á relevar á los Ministros de Ma-  
„rina de las Provincias que respectivamente se les se-  
„ñalan. Entendiéndose que estos destinos los han de  
„desempeñar interinamente y por via de comision hasta  
„la publicacion de la nueva Ordenanza para gobierno  
„de la jurisdiccion militar de Marina y sus matrículas;  
„en cuyo caso se proveerán con arreglo á ella los man-  
„dos en propiedad de todas las Provincias á propues-  
„ta de V. E. como Director General de la Armada y  
„principal Xefe de su jurisdiccion, en la qual deberá  
„darse la preferencia que es regular á los sugetos ya  
„destinados anteriormente y que deseen continuar en  
„ellos.

„Luego que los Comandantes de Marina lleguen

,, á sus respectivas Provincias en la época señalada, se  
 ,, entregarán de todas las causas y demas negocios  
 ,, propios de su Juzgado con la debida formalidad y ar-  
 ,, reglo á los artículos 22, 23, 24 y 25 del título de  
 ,, los Ministros de las Provincias ya citado, y pasarán  
 ,, los oficios correspondientes á los Xefes de las demas  
 ,, jurisdicciones para conocimiento de esta novedad y su  
 ,, gobierno sucesivo. Igualmente recibirán de los Minis-  
 ,, tros los libros de asientos de las matrículas y demas  
 ,, listas y papeles relativos á este ramo, por donde cons-  
 ,, te y se acredite debidamente el estado en que se hallen  
 ,, estos gremios, número y destino de sus individuos, el  
 ,, de inválidos y jubilados, con todo lo demas que exige el  
 ,, pleno conocimiento que les corresponde tener como úni-  
 ,, cos Xefes de estos cuerpos y de todas las demas par-  
 ,, tes de la jurisdiccion, siguiendo por ahora el método  
 ,, prescrito en dicho título para la claridad y orden en  
 ,, los asientos de los matriculados y curso de las ma-  
 ,, terias judiciales: á diferencia de entenderse con los  
 ,, Capitanes Generales de los Departamentos, y no con  
 ,, los Intendentes, segun en él se previene.  
 ,, Pero teniendo resuelto S. M. como parte del plan  
 ,, aprobado, que los Comandantes militares de las Pro-  
 ,, vincias de Marina hayan de ejercer en adelante sus  
 ,, funciones con total independendia de los depósitos de  
 ,, caudales, pagos y libranzas, compras, ventas, en-  
 ,, tregas, recibos ó almacenages que puedan ocurrir  
 ,, de efectos pertenecientes á la Real Hacienda en sus  
 ,, respectivos distritos, y que estas materias puramente  
 ,, económicas que no tienen relacion con la autoridad y  
 ,, mando en los asuntos gubernativos del Juzgado, cor-  
 ,, ran desde ahora por las Tesorerías de Ejército,  
 ,, Depositarias ó Administraciones de Rentas Reales,  
 ,, como se practica con respecto á otros gastos del  
 ,, Ejército, ó bien por las personas que á este fin nom-  
 ,, brare el Señor Secretario de Estado y del Despacho  
 ,, universal de Hacienda, lo tendrán así entendido los  
 ,, Comandantes militares de las Provincias de Mari-  
 ,, na, y se limitarán sobre tales puntos á tomar las  
 ,, disposiciones que exijan las circunstancias y sean

„correspondientes á su mando, pasando los oficios y  
„noticias formales que fueren menester en lo pertene-  
„ciente á la cuenta y razon, ó libranzas que hayan  
„de hacerse para las atenciones del servicio. Y los  
„Ministros despues de verificada la entrega de todos  
„los asuntos concernientes al exercicio de la jurisdiccion  
„y mando de los gremios de mar, quedarán dependien-  
„tes en quanto á lo demas de las órdenes que se les  
„comuniquen por el Ministerio de Hacienda.

„Si por enfermedad ú otra grave causa no pudie-  
„re pasar á su destino alguno de los Comandantes  
„nombrados por S. M., los Capitanes Generales de  
„los Departamentos elegirán en tal caso otro Ofi-  
„cial de su confianza que le substituya, teniendo con-  
„sideracion á la correspondencia del grado de aquel  
„á quien haya de reemplazar, y á las demas cir-  
„cunstancias necesarias para el buen desempeño de  
„la comision. Y asimismo nombrarán segun la ex-  
„tension de las Provincias uno, dos ó mas Oficiales  
„de Guerra subalternos de las clases de Tenientes  
„de Navío ó Fragata, si fuere dable, para que  
„sirvan á las órdenes de cada Comandante de Pro-  
„vincia en las materias de su encargo, segun el  
„sentido del art. II del tit. 3 ya citado; á los qua-  
„les señalarán con este objeto la residencia que les  
„parezca más conveniente dentro de sus límites, con-  
„forme á la clase de las poblaciones, para exercer  
„en ellas la subdelegacion del Juzgado principal y  
„mando de las matrículas. Pero como sin embar-  
„go de que podrán disminuirse ahora por inneces-  
„rias muchas de las Subdelegaciones existentes, ocur-  
„rirá acaso dificultad, respecto á las circunstan-  
„cias de la guerra, en el destino del crecido núme-  
„ro de Subalternos que deberán emplearse por con-  
„secuencia de esta disposicion; quiere S. M. que los  
„Capitanes de los Puertos, ademas de las funciones  
„particulares de su empleo exerzan tambien en ellos  
„las de Subdelegados de los Comandantes militares  
„de sus Provincias; y que en caso de no haber ni  
„aun así el número suficiente para cubrir las Sub-

„delegaciones que fueren indispensables, puedan va-  
 „lerse los Capitanes Generales de los Oficiales retu-  
 „rados de la Armada que se hallaren en los respec-  
 „tivos distritos, y siendo de las circunstancias con-  
 „venientes quieran prestarse á ello, ó bien de otros  
 „sugetos particulares de los mismos pueblos, para que  
 „segun lo prevenido en los artículos 14 y 15 del tí-  
 „tulo citado, hagan las veces de Subdelegados in-  
 „terinos hasta que se verifique la publicacion de la  
 „Ordenanza y el arreglo definitivo de esta nueva  
 „planta.

„Los Comandantes militares de las Provincias de  
 „Marina que baxo de esta denominacion van á en-  
 „tregarse de su jurisdiccion y mando de las matrí-  
 „culas, no podrán hacer por sí mismos alteracion al-  
 „guna en el modo y prácticas con que se han go-  
 „bernado hasta aquí, segun lo establecido en sus Or-  
 „denanzas particulares y Reales Ordenes anteriores;  
 „las quales continuarán en su fuerza y vigor en  
 „quanto no fueren incompatibles con lo resuelto por  
 „S. M. en su Real Decreto de 18 del corriente. Pero  
 „será de su especial obligacion el informar y pro-  
 „poner á los respectivos Capitanes Generales de los  
 „Departamentos todo aquello que comprehendan ne-  
 „cesario ó ventajoso para el mejor servicio del Rey  
 „ó utilidad pública, singularmente en lo que tenga  
 „relacion con el alivio y fomento de la marinería, de  
 „la pesca, cabotage y demas partes de la industria  
 „marítima, á cuya prosperidad deberán dedicarse  
 „con particular aplicacion y esmero.

„Los Asesores, Escribanos y otros dependien-  
 „tes de los Juzgados de Marina quedarán en el mis-  
 „mo hecho á las órdenes de sus respectivos Coman-  
 „dantes y de los Capitanes Generales de los Depar-  
 „tamentos, en los mismos términos que lo estaban an-  
 „tes á las de los Ministros é Intendentes, conforme  
 „á lo dispuesto en el referido tít. 3 del trat. 10, y  
 „continuarán el exercicio de sus funciones en la misma  
 „forma que hasta aquí.

„Así los Comandantes como los Subalternos que

„fueren destinados á esta comision no tendrán mas  
„goce que el del sueldo correspondiente á su empleo  
„militar, como si estuviesen con qualquiera otro des-  
„tino en la capital del Departamento. Pero á los pri-  
„meros se abonará para los gastos de correspon-  
„cia y otros consiguientes á su exercicio la misma  
„gratificacion que ahora disfrutan los Ministros de  
„las Provincias. Y se destinará tambien á su órden  
„en calidad de Amanuense un individuo de los cuer-  
„pos de Batallones ó Brigadas de Marina, ó bien  
„algun matriculado que fuere apto para este servicio.  
„Por consecuencia de lo que queda expuesto se  
„trasladarán de las Intendencias á las Capitanías  
„Generales de los Departamentos todos los asuntos  
„concernientes al Juzgado militar de Marina que de-  
„be quedar arraigado en estas para lo sucesivo: pro-  
„cediéndose en dichas entregas con la formalidad y  
„órden que exige la materia. Y para que este re-  
„pino aumento de negocios no cause atraso en ellos,  
„ni en los demas que tienen á su cargo los Capitanes  
„Generales, y se facilite como importa su arreglo y  
„expedicion, se pondrán al cuidado particular de los  
„Oficiales que se comprehenden en la lista adjunta  
„con la denominacion de Comandantes principales, los  
„quales deberán llevar el detall, y correr con el gi-  
„ro de todos los asuntos de este ramo á las inmedia-  
„tas órdenes de aquellos Xefes, desempeñando asimis-  
„mo la correspondencia con los demas Comandantes  
„particulares, y con las Contadurías principales en  
„la forma que lo executan los Mayores generales en  
„las materias de su incumbencia. Y aunque el Ar-  
„chivo de estas dependencias deberá estar segun cor-  
„responde y queda dicho antes en las Capitanías Ge-  
„nerales, ha de establecerse con total independenciam  
„de los demas ramos, hasta que en la Ordenanza  
„particular de este se determine lo que fuere mas del  
„agrado de S. M.

„Verificado lo dicho, y posesionados los Capitanes  
„Generales en el mando superior de la jurisdiccion mi-  
„litar de Marina, que el Rey quiere que esté regenta-